



MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 13 de marzo de 2023.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Hora: 11:01

Recibido el: 13 MAR 2023

Por:

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base en lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiendo sido otorgada la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene **Reformas a la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales**; la cual tiene por objeto dotar de facultades y herramientas técnicas a la Dirección Nacional de Obras Municipales, que permitan dinamizar la ejecución de proyectos de inversión necesarios y suficientes según los requerimientos de la población, de una forma más simple, expedita e inmediata.

Con base en el objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, le solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 8 de marzo de 2023.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente les remito el proyecto de Decreto Legislativo que contiene **Reformas a la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales**; la cual tiene por objeto dotar de facultades y herramientas técnicas a la Dirección Nacional de Obras Municipales, que permitan dinamizar la ejecución de proyectos de inversión necesarios y suficientes según los requerimientos de la población, de una forma más simple, expedita e inmediata; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.



LICENCIADO
JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA,
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que, según Decreto Legislativo N° 215 de fecha 23 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 223, Tomo 433, de la misma fecha, se emitió la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales. Dicha ley tiene por objeto establecer el régimen especial para la realización de adquisiciones y contrataciones de la Dirección Nacional de Obras Municipales, de conformidad a lo establecido en la Ley de creación de la referida Dirección Nacional.
- II. Que, dentro de las funciones y competencias que la Dirección Nacional de Obras Municipales debe desarrollar, se encuentran la calificación, aprobación, ejecución y liquidación o cierre de los proyectos de inversión de los municipios; actividades que demandan la ejecución de procedimientos ágiles y expeditos.
- III. Que, para dinamizar la ejecución de obras en los diferentes municipios, es imperante reformar la Ley Simplificada de Adquisiciones para Obras Municipales, de modo que, la normativa permita la ejecución de obras necesarias y suficientes según los requerimientos de la población, por medio de procedimientos de contratación de obras simples, eficientes y eficaces.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA las siguientes,

REFORMAS A LEY SIMPLIFICADA DE ADQUISICIONES PARA OBRAS MUNICIPALES

Artículo 1. Adiciónese al artículo 4 un último inciso, de la manera siguiente:

“Las restricciones previstas para las personas jurídicas establecidas en este artículo no serán aplicables en los casos que la DOM sea accionista.”

Artículo 2. Adiciónese al artículo 8 la letra f), de la manera siguiente:

“f) Se podrán suscribir contratos cuya vigencia sea de doce meses, en los que dicho plazo se encuentre en dos ejercicios fiscales. Además, en el caso de contratos de servicios como telecomunicaciones, servicios de impresión e internet u otros, se podrán contratar por más de un ejercicio fiscal hasta treinta y seis meses, y en el caso de vehículos en modalidad de

arrendamiento financiero o leasing, hasta sesenta meses. El Ministerio de Hacienda estará en la obligación de incluir estos contratos en las propuestas de Ley del Presupuesto de los años en mención, para aprobación legislativa.”

Artículo 3. Adiciónese al artículo 47 un último inciso, de la manera siguiente:

En casos excepcionales y cuando la obra, bien o servicio sea indispensable; el titular o la autoridad responsable podrá adjudicar el contrato con rangos fuera de los precios validados como razonables, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria para ejecutar el proyecto

Artículo 4. Sustitúyase el artículo 67 por el siguiente:

“Administración directa.

Art. 67.- En casos aprobados por la Junta Directiva, el diseño, supervisión y construcción podrá realizarse por administración directa de la DOM, pudiendo para tal fin adquirir inmuebles, maquinaria, equipo, materiales y contratar al personal que realizará dichos trabajos; en caso de necesitar contrataciones de carácter personal será contratado temporalmente ya que en dichos casos no aplicarán los métodos de adquisición regulados en la presente Ley.

La contratación para los bienes y demás servicios de no consultoría a requerir para la ejecución de los proyectos por Administración Directa se realizará mediante el procedimiento de contratación directa conforme esta Ley; esto incluye la contratación de componentes o actividades para la ejecución de las obras, tales como servicios de mano de obra especializada que pueden incluir las herramientas para la prestación de dichos servicios, así como, proveedores que suministren personal especializado para gerenciar los proyectos y para empresas que instalen elementos o equipo necesarios para ejecución y funcionamiento de las obras.”

Artículo 5. Adiciónese en el artículo 70, los incisos segundo y tercero, de la siguiente manera:

“La institución contratante, convocará, dentro de los plazos establecidos, al oferente adjudicatario para el otorgamiento del contrato. En los documentos de solicitud, se determinarán los plazos para la firma del contrato y para la presentación de las garantías.

Si el adjudicatario, no concurriere a firmar el contrato, vencido el plazo correspondiente, se podrá revocar la resolución de adjudicación y concederla al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar y así sucesivamente con las propuestas subsiguientes, siempre y cuando, cumpla con los requisitos de ajuste a lo solicitado en los documentos de solicitud y presenten precios razonables o dentro de la disponibilidad presupuestaria. Esta eventualidad, deberá expresarse en los correspondientes documentos de solicitud; en el caso, que no existan ofertas validas que permitan la asignación del contrato, se podrá, para tal efecto, dar inicio a un proceso de contratación directa.”

Artículo 6. Sustitúyase el artículo 90 por el siguiente:

“Contratación Directa

Art. 90. Es un método de adquisición particular y excepcional por medio del cual se puede contratar sin competencia, cuando el monto del objeto contractual sea igual o menor a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, requiriendo solicitud de una cotización y adjudicando y suscribiendo contrato u orden de compra.

Procede para las siguientes circunstancias:

- a) Ampliación o prórroga de un contrato existente para bienes, obras o servicios de no consultoría adjudicado de conformidad con procedimientos contenidos en esta Ley, dentro de límites razonables, para bienes adicionales, obras o servicios de no consultoría de naturaleza similar al contratado, y que en tales casos no se podría obtener ninguna ventaja adicional al promover competencia, pero si deberá mantenerse la razonabilidad del precio del contrato. Las disposiciones relativas a dicha ampliación o prórroga, si se consideran probables con anticipación, se incluirán en el contrato original.
- b) La estandarización de equipos, complementos o piezas de repuesto, para ser compatible con los equipos existentes, siendo necesario compras adicionales del proveedor original. Para que dichas compras estén justificadas, el equipo original será adecuado, el número de nuevos artículos será generalmente inferior al número existente, el precio será razonable y las ventajas de otra marca o fuente de equipo se habrán considerado y rechazado por razones aceptables y técnicamente justificables.
- c) El bien o servicio de no consultoría requerido, se puede obtener sólo de una fuente o proveedores específico, debiendo justificar técnicamente.
- d) En caso de terminación anticipada del contrato derivado de un procedimiento de adquisición, por causas imputables al contratista. En los casos que por razones de interés público sea necesario, se podrá realizar la contratación previa o durante la tramitación de la extinción contractual, lo cual la DOM justificará razonadamente.
- e) En casos excepcionales, como en respuesta a desastres naturales y otros fenómenos de afectación nacional, pandemias, epidemias, alertas, emergencias de cualquier tipo, urgencias de atención a la población o en resguardo al interés público, en los cuales se justificará las adquisiciones por un monto mayor al que se establece en el inciso primero.
- f) Posterior a realizar un proceso competitivo con convocatoria pública o por invitación y no se hubieran recibido ofertas o éstas hayan sido rechazadas, de acuerdo con lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas.
- g) En los demás casos regulados expresamente en la ley, tales como la contratación de bienes y servicios de no consultoría en los proyectos a realizar por Administración Directa de la DOM.

Se prohíbe la realización de Contratación Directa fuera de las circunstancias antes enunciadas.”

Artículo 7. Adiciónese al artículo 108 un último inciso, de la manera siguiente:

“Los acuerdos generales de compras podrán utilizarse en los casos de proyectos ejecutados por la DOM por Administración directa.”

Art.8.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los